



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”



Iniciativa de reforma en la que se modifica la denominación y el contenido de los artículos 1 primer párrafo, 4 fracción IV segundo párrafo y 5 fracción III, de la **Ley de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras, Frontera Fuerte.**

Iniciativa presentada por el **C. Claudio M. Bres Garza, Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.**

Informe en correspondencia el día **09 de Abril de 2019.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Trabajo y Previsión Social.**

Lectura del Dictamen: 08 de Mayo de 2019.

Decreto No. 262

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 43 - 28 de Mayo de 2019**

EL C. LIC. SANTIAGO ELIAS CASTRO DE HOYOS, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2019-2021; CON LA FACULTAD QUE OTORGA EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA 001/2019 RELATIVA A LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, CELEBRADA EL PASADO DIA 01 DE DICHO MES, SE DESARROLLO PUNTO NUMERO 17 DEL ORDEN DEL DÍA Y SE EMITIÓ EL ACUERDO NUMERO 011/2019 EN EL QUE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

Punto no. 17

PROPUESTA QUE PLANTEA EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. CLAUDIO M. BRES GARZA PARA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA "DIRECCIÓN DE PENSIONES DE PIEDRAS NEGRAS FRONTERA FUERTE" PARA SER "DIRECCIÓN DE PENSIONES DE PIEDRAS NEGRAS". Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN CASO DE APROBARSE SE REMITA AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA LA INICIATIVA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE DIRECCIÓN DE PENSIONES DE PIEDRAS NEGRAS FRONTERA FUERTE, PARA SU APROBACIÓN Y VALIDACIÓN.

- - - - - Acto continuo, en desarrollo al decimo séptimo punto del Orden del día, se informa a la Asamblea, que su carpeta de notificación y citación que se les hizo llegar para efecto de ésta sesión de Cabildo, contiene propuesta relativa a reforma a la Ley de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras, Frontera Fuerte y que en este instante es puesto a consideración de los Municipales dicho planteamiento. Al no existir más comentarios al respecto, se da por concluida la fase de deliberación y se procede en consecuencia a someter a votación el tema de referencia, por lo que se solicita a los convocados se sirvan externar su voto.

- - - - - Razón de Fe y Cuenta.- A lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento, da fe que al ser cuestionados los miembros del Cabildo respecto a quien votaba a favor de la propuesta a que se refiere el párrafo precedente, quien votaba en contra o en su caso quien se abstenía a ello, resultó que todos y cada uno de los integrantes Regidores y Síndicos presentes a ésta sesión, emitieron VOTO A FAVOR de la propuesta planteada por el Presidente Municipal C. CLAUDIO M. BRES GARZA y por ello aprobatorio; sin que existiera voto en contra expresado o abstención de voto sobre ello, de todo lo cual se procedió a dar cuenta a la Asamblea.

- - - - - **ACUERDO No. 011/2019.**- Consecuente a lo anterior, el Presidente Municipal C. CLAUDIO M. BRES GARZA, declara y tiene por acordado a nombre del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ejercicio

constitucional 2019-2021, lo siguiente: “Se APRUEBA POR UNANIMIDAD de los miembros presentes del Cabildo, la propuesta presentada por el suscrito Presidente Municipal en la que se plantea Reforma a la Ley de Pensiones de Piedras Negras Frontera Fuerte, primer Párrafo del artículo 1, Capítulo Primero, de la Denominación y Objeto, los artículos 1 primer párrafo, Artículo 4 Fracción IV segundo párrafo y Artículo 5 Fracción III consistente en:

REFORMA A LA LEY DE PENSIONES DE PIEDRAS NEGRAS FRONTERA FUERTE QUE MODIFICA LA DENOMINACION DE DICHA LEY, EN SU ARTÍCULO 1 PRIMER PÁRRAFO, EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN IV SEGUNDO PÁRRAFO Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN III, PARA EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

PRIMERO. - Se modifica de la Ley de Pensiones de Piedras Negras Frontera Fuerte, la denominación dada a la misma, para quedar como sigue:

LEY DE PENSIONES DE PIEDRAS NEGRAS

SEGUNDO. - Se modifica de la Ley de Pensiones de Piedras Negras Frontera Fuerte, la denominación dada, en su artículo 1 primer párrafo, modificación a los Artículos 4 Fracción IV segundo párrafo y Artículo 5 Fracción III, para quedar como sigue:

LEY DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DE PIEDRAS NEGRAS.

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado “Dirección de Pensiones de Piedras Negras”, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

.....

ARTÍCULO 4.- Los beneficios y servicios sociales establecidos en esta Ley se concederán:

IV.- A los Beneficiarios tanto de los trabajadores como de los pensionados.

No serán sujetos a los beneficios que se establecen en esta Ley, aquellas personas que perciban emolumentos mediante recibo de honorarios, por contrato de obra, mediante interinatos o a quienes el Ayuntamiento de Piedras Negras pague cuotas para el pago de pensiones a otra institución diversa de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende:

III.- Por Dirección de Pensiones o Dirección, a la Dirección de Pensiones de Piedras.

ARTICULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA


PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en esta reforma.


----- Por lo que se ordena mande agregar al Apéndice de mérito, en tal sentido, a fin de que éste tome vigencia, remítase a manera de iniciativa dicha reforma a la Secretaría de Gobierno, para que si lo estima ajustado a derecho ordene llevar a cabo su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.- En su oportunidad publíquese también en la Gaceta Municipal.- Lo anterior con fundamento en lo marcado por los artículos 95 y 102 fracción I inciso 1, 105 fracción I, 173, 174, 175, 176, 181 y 182 del Código Municipal del Estado de Coahuila, en relación con el artículo 69 del Reglamento Interior Municipal.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE”.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A DICHO ACUERDO DE CABILDO, Y PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN ÉL, HAGO CONSTAR LO ANTERIOR. SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE



**LIC. SANTIAGO ELÍAS CASTRO DE HOYOS
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA. 2019-2021.**





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL ANTEPROYECTO DE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LA DIRECCION DE PENSIONES DE PIEDRAS NEGRAS FRONTERA FUERTE; PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL DE 01 DE DICIEMBRE DE 2015.

Que en Sesión de Cabildo 011/2019 celebrada por el Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, se pronunció el Acuerdo 011/2019, relativo a anteproyecto de iniciativa de Reforma a la Ley de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras Frontera Fuerte; Publicado en Periódico Oficial de 01 de Diciembre de 2015, cuyo objetivo lo es la modificación de la denominación de dicha ley y de los artículos 1 primer párrafo, el artículo 4 fracción IV segundo párrafo y artículo 5 fracción III, en su contenido.

Que el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, constituye por excelencia la norma jurídica en la que se especifican las razones, competencias, facultades y obligaciones del municipio como ente político-jurídico local, respetuoso todo ello de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e igualmente de los comprendidos en el Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que precisamente este cuerpo de Ley, los artículos 59, 62 158-U y 196 de esta Constitución y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, confirman la facultad que los Ayuntamientos tienen para Intervenir en el proceso legislativo constitucional u ordinario.

Que en fecha 07 de octubre de 2015, se presento en el punto número 5 Orden del día en la sesión de cabildo 028/2015: proposición con punto de acuerdo que plantea el C. Presidente

Municipal al republicano ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila De Zaragoza, relativo a la autorización de proyecto de Ley de la Dirección de Pensiones de la Frontera Fuerte en la que recayó "Acuerdo No. 078/2015.- Consecuente a lo anterior, el ciudadano Presidente Municipal LIC. FERNANDO PURÓN JOHNSTON, declara y tiene por acordado a nombre del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ejercicio constitucional 2014-2017, lo siguiente: "Se APRUEBA POR MAYORÍA de los miembros presentes del Cabildo, la propuesta con punto de Acuerdo que planteara esta Presidencia Municipal y ante ello en consecuencia se autoriza y aprueba el proyecto de Ley de la Dirección de Pensiones de la Frontera Fuerte que fue presentado; en tal sentido, a fin de que éste tome vigencia, remítase a manera de iniciativa dicho proyecto de Ley al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que si lo estima conveniente lo someta a consideración del Pleno a fin de darle rango de Ley, siguiendo para ello el cauce legal correspondiente.- Lo anterior con fundamento en lo marcado por los artículos 1, 4, 7, 16, 17, 19 y demás relativos de la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de los numerales 85, 95 y 102 fracción I inciso 1, 104 apartado A fracción II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 51 y 69 del Reglamento Interior Municipal.- COMUNÍQUESE y CÚMPLASE"., remitiéndose al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza conforme al acuerdo aprobado.

Que en fecha 01 de diciembre de 2015 fue Publicado mediante el Decreto número 190 en el Periódico Oficial la Ley de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras;, con la denominación: Ley de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras "Frontera Fuerte".

Que a consideración de este Ayuntamiento la Ley para la Dirección de Pensiones de este municipio de Piedras Negras, Coahuila fue propuesta con la denominación de Ley de la Dirección de Pensiones Frontera Fuerte para estar acorde con el eslogan de la administración municipal 2014-2017, y Administración 2018: PIEDRAS NEGRAS, LA FRONTERA FUERTE DE MEXICO y conforme a la R.A.E. eslogan significa: Formula breve y original utilizada para publicidad, propaganda política etc. y la Legislación en general a nuestro criterio debe ser formal, por lo que para ser congruente con el criterio expresado; y en ese sentido, es que considero apropiado presentar para ese fin el siguiente:

ANTEPROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE LA DIRECCION DE PENSIONES DE PIEDRAS NEGRAS FRONTERA FUERTE; PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL DE 01 DE DICIEMBRE DE 2015.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Ley de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras Frontera Fuerte, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 01 de diciembre de 2015; y ante ello, se ordena modificar en primer término, la denominación de dicha Ley, modificar los artículos 1 primer párrafo, el artículo 4 fracción IV segundo párrafo y artículo 5 fracción III, en su contenido; todo ello para quedar como sigue:

LEY DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DE PIEDRAS NEGRAS.

**CAPÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN Y OBJETO**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado “Dirección de Pensiones de Piedras Negras”, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

.....

ARTÍCULO 4.- Los beneficios y servicios sociales establecidos en esta Ley se concederán:

IV.- A los Beneficiarios tanto de los trabajadores como de los pensionados.

No serán sujetos a los beneficios que se establecen en esta Ley, aquellas personas que perciban emolumentos mediante recibo de honorarios, por contrato de obra, mediante interinatos o a quienes el Ayuntamiento de Piedras Negras pague cuotas para el pago de pensiones a otra institución diversa de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende:

III.- Por Dirección de Pensiones o Dirección, a la Dirección de Pensiones de Piedras Negras.

ARTICULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PRIMERO.- Se deroga cualquier disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en esta reforma.

CLAUDIO M. BRES GARZA, Presidente Constitucional del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en cumplimiento al Acuerdo 011/2019 pronunciado en Sesión de Cabildo 001/2019 por el Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, Ejercicio Constitucional 2019-2021, en fecha 01 de enero del año en curso, hago constar que el contenido que antecede en cuatro fojas, corresponde fiel y totalmente a la iniciativa de reforma a la Ley de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras Frontera Fuerte; publicada en periódico oficial de 01 de diciembre de 2015, mediante el cual se creara el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado "Dirección de Pensiones de Piedras Negras Frontera Fuerte", con personalidad jurídica y patrimonio propio.; propia Iniciativa aprobada mediante el Acuerdo de referencia, y que respetuosamente se remite al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.



C. CLAUDIO M. BRES GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. SANTIAGO ELIAS CASTRO DE HOYOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO